



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2020 00057 00**
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**
Demandante: **LIBARDO ZAPATA GOMEZ**
Demandado: **CESAR FABIAN GONZALEZ TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, en fecha 5 de noviembre de 2021, el demandado CESAR FABIAN GONZÁLEZ TORRES, presentó demanda de reconvención reivindicatoria de dominio, de los siguientes inmuebles: “locales números 1, 3 y 4 del inmueble ubicado en la carrera 43 # 48-10 de Barranquilla, los cuales son parte integrante de la matrícula inmobiliaria 040-29267 y del local numero 4 ubicado en la carrera 43 # 48-16 a 32 el cual es parte integrante de la matrícula inmobiliaria 040-29268, contra el señor LIBARDO ZAPATA GOMEZ, y demás personas que habiten u ocupen los locales. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 28 de noviembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La doctora FLOR MARIA TORRES RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°41.628.029 y tarjeta Profesional N°34.512 del C. S. de la J, en calidad de apoderada general del señor **CESAR FABIAN GONZÁLEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N°79.943.440, domiciliado en la ciudad de Montreal (Canadá), correo cesar@viavozcolombia.com, (cuyo poder obra en la demanda de pertenencia de la referencia), formuló **DEMANDA VERBAL - Reivindicatoria de dominio**, contra el señor **LIBARDO ZAPATA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°8.766.926, con domicilio en Barranquilla, y demás personas que habiten u ocupen los locales números 1, 3 y 4 del inmueble ubicado en la carrera 43 No. 48-10 de Barranquilla, los cuales son parte integrante de la matrícula inmobiliaria 040-29267 y del local numero 4 ubicado en la carrera 43 No. 48-16 a 32 el cual es parte integrante de la matrícula inmobiliaria 040-29268.

Manifiesta el demandante en reconvención que, mediante escritura pública N°04348 del 20 de diciembre de 1.999, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, radicada el 26 de enero de 2000 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Fidubancoop en Liquidación Transfirió el pleno dominio y la posesión a favor del señor CESAR FABIAN GONZALEZ TORRES, entre otros, los inmuebles con matrículas inmobiliarias (a)040-29266, (b)040-29267 y (c) 040-29268 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por la que solicita el actor de la demanda de reconvención, se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante en reconvención los inmuebles mencionados.

De conformidad a lo anterior por haberse presentado la demanda de reconvención dentro del término de orden legal se procede a la admisión de conformidad con el artículo 368, 369 y 371 del Código General del Proceso, y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C. G.P. y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, norma vigente al momento de la presentación.

La presente demanda de reconvención, se notificará por estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 371 del Código General del Proceso y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL – Reivindicatoria**, en reconvención, formulada por el señor **CESAR FABIAN GONZÁLEZ TORRES** identificado con cédula de

Radicado: 080013153009 2020 00057 00
Proceso: VERBAL – Pertinencia
Demandante: LIBARDO ZAPATA GOMEZ
Demandado: CESAR FABIAN GONZALEZ TORRES

ciudadanía N°79.943.440, contra el señor LIBARDO ZAPATA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°8.766.926, y demás personas que habiten u ocupen los locales números 1, 3 y 4 del inmueble ubicado en la carrera 43 No. 48-10 de Barranquilla, los cuales son parte integrante de la matrícula inmobiliaria 040-29267 y del local numero 4 ubicado en la carrera 43 No. 48-16 a 32 el cual es parte integrante de la matrícula inmobiliaria 040-29268.

Segundo: Notificar por estado la presente providencia, y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f58f1d163dbbf4c217b3e48dc59c9bd1ed2f495cfc46636620a92f01dbe65f**

Documento generado en 30/11/2023 12:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>